



## Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr.: General  
12 de abril de 2007

Español  
Original: Inglés

### Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes Tercera reunión

Dakar, 30 de abril a 4 de mayo de 2007  
Tema 5 h) del programa provisional\*

**Cuestiones que se someterán al examen de la Conferencia de las Partes  
o respecto de las cuales deberá adoptar una decisión: recursos financieros**

### Mobilización de recursos\*\*

#### Nota de la secretaría

1. En el párrafo 2 del artículo 13 del Convenio de Estocolmo se estipula que:  
“Las Partes que son países desarrollados proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para habilitar a las Partes que son países en desarrollo, y las Partes que son países con economías en transición, para que puedan sufragar el total acordado de los costos incrementales de las medidas de aplicación, en cumplimiento de sus obligaciones emanadas del (...) Convenio, convenidas entre una Parte receptora y una entidad participante en el mecanismo descrito en el párrafo 6. Otras Partes podrán asimismo proporcionar recursos financieros de ese tipo en forma voluntaria y de acuerdo con sus capacidades. Deberían alentarse asimismo las contribuciones de otras fuentes. Al aplicar esos compromisos se tendrán en cuenta la necesidad de que el flujo de fondos sea suficiente, previsible y oportuno y la importancia de que la responsabilidad financiera sea debidamente compartida entre las Partes contribuyentes”.
2. En el párrafo 3 del mismo artículo se estipula que:  
“Las Partes que son países desarrollados, y otras Partes según sus capacidades y de acuerdo con sus planes, prioridades y programas nacionales, también podrán proporcionar recursos financieros para ayudar en la aplicación del (...) Convenio por conducto de otras fuentes o canales bilaterales, regionales y multilaterales, y las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición podrán aprovechar esos recursos”.

\* UNEP/POPS/COP.3/1.

\*\* Artículo 13 del Convenio de Estocolmo; informes de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes acerca de la labor realizada en su primera reunión (UNEP/POPS/COP.1/31), anexo I, decisión SC-1/11 y acerca de la labor realizada en su segunda reunión (UNEP/POPS/COP.2/29) anexo I, decisión SC-2/10.

K0761253 160407 190407

3. En su segunda reunión, la Conferencia de las Partes, en su decisión SC-2/10, sobre recursos y mecanismos financieros, invitó, de conformidad con los párrafos 2 y 3 del artículo 13 del Convenio, a las Partes que son países desarrollados, a otras Partes y otras fuentes, incluidas las instituciones financieras pertinentes, a que proporcionaran información a la secretaría sobre la manera en que podían apoyar el Convenio.
4. Asimismo, en la decisión SC-2/10 se pidió a la secretaría que indicara otras fuentes o entidades de financiación posibles para facilitar la suficiencia y sostenibilidad de la financiación de actividades que atañen a la aplicación del Convenio y que propusiera acuerdos con esas entidades para su examen por la Conferencia de las Partes en su tercera reunión;
5. En la decisión también se pidió a la secretaría que preparara un informe sobre la base de la información proporcionada de conformidad con los párrafos 7 y 8 de la decisión, en el que se analizara la disponibilidad de recursos financieros, además de los que se proporcionan por conducto del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, y los medios para movilizar y encauzar esos recursos para apoyar los objetivos del Convenio, como pidió la Conferencia de Plenipotenciarios en su resolución 2, para que la Conferencia de las Partes lo examinara en su tercera reunión;
6. Al momento de elaborar la presente nota, la secretaría no había recibido información alguna de las Partes que son países desarrollados, de otras Partes ni de otras fuentes, incluidas las instituciones financieras pertinentes, sobre la manera en que podrían apoyar el Convenio.
7. Como se pidió en los párrafos 8 y 9 de la decisión SC-2/10, la secretaría llevó a cabo un procedimiento para indicar otras fuentes o entidades de financiación posibles para facilitar la suficiencia y sostenibilidad de la financiación de actividades que atañen a la aplicación del Convenio. Sobre la base de sus conclusiones preliminares, la secretaría ha preparado un informe sobre otras posibles fuentes o entidades de financiación que podrían facilitar la suficiencia y sostenibilidad de la financiación de actividades que atañen a la aplicación del Convenio, que figura en el documento UNEP/POPS/COP.3/INF/12. En el informe se analiza la disponibilidad de recursos financieros, además de los que se proporcionan por conducto del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, y los medios posibles para movilizar y dirigir esos recursos para apoyar el Convenio.
8. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes
9. La Conferencia tal vez desee:
  - a) Tomar nota de la información que figura en la presente nota y en el informe sobre otras posibles fuentes o entidades de financiación que podrían facilitar la suficiencia y sostenibilidad de la financiación de actividades que atañen a la aplicación del Convenio;
  - b) Invitar, de conformidad con los párrafos 2 y 3 del artículo 13 del Convenio, a las Partes que son países desarrollados, a otras Partes y otras fuentes, incluidas las instituciones financieras pertinentes, a que proporcionen información a la secretaría sobre la manera en que podrían prestar apoyo al Convenio;
  - c) Pedir a la secretaría que, sobre la base de la información que se proporcione de conformidad con el apartado b) *supra*, elabore en mayor detalle el informe sobre fuentes adicionales de financiación incluidas en el anexo del documento UNEP/POPS/COP.3/INF/12 y que lo presente a la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión para que lo examine.